



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2794.

Artículo de oficio.

(Número 529.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 28 de octubre próximo pasado lo siguiente:

El Sr. ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al director de correos, lo que sigue:

No obstante haberse dictado en varias ocasiones medidas conducentes á evitar el extravío de las cartas que contienen efectos de la Deuda pública, deseosa S. M. la Reina de proteger en lo posible los intereses de los acreedores del Estado, facilitándoles mayor seguridad en la circulacion del papel; se ha servido en consecuencia mandar lo siguiente: 1.º Que para certificar los pliegos que contengan efectos de la Deuda pública, se presenten abiertos en las Administraciones de correos, acompañando los interesados una factura duplicada de los documentos comprendidos en cada pliego, cuyo sobre habrá de llevar pegados el sello ó sellos de certificado correspondientes al valor de su peso. 2.º Que ante los interesados se cotejen en las Administraciones de correos las facturas con los documentos, y hallándolas conformes, se

devuelva uno de los dos ejemplares con el recibí, la fecha y la firma del administrador ó su encargado, quedando el otro ejemplar en la Administracion con nota del certificante, la fecha, el punto y el nombre de la persona á quien vaya dirigido el pliego, cerrándose en seguida por el mismo interesado que lo entregará al Administrador para que le dé curso. 3.º Que á voluntad del remitente pueda asistir á estos actos un escribano para librar testimonio de todo, incluso el pormenor de los documentos á que la factura se refiera. Y 4.º Que los sobres de los pliegos certificados, con el recibo de las personas á quienes vayan dirigidos, se devuelvan á las Administraciones de su procedencia de ocho en ocho dias, conservándose en ellas para entregarlos á los interesados cuando los reclamen, en cuyo caso deberán estos devolver la factura que para su resguardo recibieron.

De real orden, comunicada por el expresado señor ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los habitantes de esta provincia á quienes pueda interesar el contenido de la preinserta real orden. Palma 12 de noviembre de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Reunidos algunos fondos, he acordado que el día 21 del actual se abra indistintamente el pago en la Tesorería de esta provincia del 1.º y 2.º plazos del capital é intereses de los billetes modernos del anticipo de cien millones vencidos en 1.º de febrero y 1.º de agosto de este año, previas las formalidades que prescribe la circular de las direcciones generales del Tesoro y de contabilidad de 25 de marzo último, la que sin embargo de hallarse publicada en el Boletín oficial número 2700, se inserta á continuación para mayor conocimiento del público, siendo de desear que los modelos á que deberán arreglarse las facturas de los mismos billetes y cupones que se encontrarán también publicados en dicho Boletín, se presenten impresos (1) á fin de facilitar las operaciones que deben preceder al pago. Este tendrá principio, según queda indicado el 21 del actual y continuará en los demás días útiles necesarios desde las diez de la mañana á la una de la tarde. Palma 12 de noviembre de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

La circular que se cita de fecha 25 de marzo último es como sigue:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda en 13 del corriente ha comunicado al Exmo. Sr. Director general del Tesoro público y señor contador general del Reino la real orden que sigue:

«La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el real decreto de 26 de julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipación de cien millones, cuyo plazo venció en 1.º de febrero último, adoptando V. E. y la Contaduría general del Reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangeado sin perjuicio de que por la tesorería central se paguen los de todas las provincias, á escepción de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la sección 11.ª, capítulo 2.º artículo 2.º del presupuesto de este año. De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta real orden, los expresados señores director general del Tesoro público y contador general del Reino han acordado se observen las formalidades siguientes:

1.º Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagaderos en 1.º de febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de hacienda bajo facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los pormenores que expresan los modelos.

2.º Las personas que suscriban las facturas, estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.º Según se previene en la real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en ella de las oficinas del Gobierno, y en

(1) Véndense en esta imprenta á cuatro cuartos el par.

este concepto se devolverán á los interesados los que tuviesen distinta procedencia.

4.º Las oficinas de contabilidad comprobarán las facturas con los billetes y los cupones y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo á la regla 6.ª de la circular de esta Dirección y Contaduría general fecha 27 de diciembre último.

5.º Hechas las confrontaciones y resultando conformes, las oficinas de Contabilidad conservarán uno de los ejemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los gobernadores para que autoricen su pago, y después de este requisito y de haber tomado razón dichas oficinas lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las tesorerías.

6.º Los tesoreros de hacienda, ántes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.º En el acto de pagarse las facturas los tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que queden completamente inutilizados, pero conservando el número, valor, serie y firmas de los mismos.

8.º El importe de los billetes y cupones se cargará á la sección 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la real instrucción de 25 de enero último y se acompañarán originales con las facturas de presentación como justificantes de los pagos.

9.º En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la sección de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos etc., renglon de amortización de billetes.

(Número 531.)

COMISION DE ESTADISTICA DE LAS ISLAS BALEARES.

Habiéndose ofrecido duda á algunos ayuntamientos acerca de si los padrones de riqueza que han de acompañar á los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1851 deben formarlos después de aprobadas las cartillas de evaluación, considero oportuno manifestar que prorogado por la Dirección general de contribuciones directas el plazo señalado para la terminación de los trabajos estadísticos de esta provincia, según circular inserta en el Boletín oficial número 2769, no ofrecen todavía en la actualidad los resultados necesarios para servir de fundamento á dichos padrones y repartimientos, debiendo procederse á la formación de estos con arreglo á las bases y no-

ticias que han servido en años anteriores y á las demas estimaciones y datos obtenidos posteriormente. Palma 13 de noviembre de 1850.—José Maria Canals.



(Número 532.)

El M. I. Sr. Gobernador de esta provincia ha señalado el dia 7 de diciembre próximo, para la simultánea subasta en esta capital y en la ciudad de Mahon, de la escribania del juzgado de primera instancia de dicha ciudad, mandada enagenar por real orden de 8 de junio último. En esta capital tendrá efecto el expresado dia á las doce en el despacho de su señoría; y en Mahon el propio dia á la hora y local que oportunamente designe el señor administrador de rentas de aquel partido. Y no se admitirá postura que sea menor de ocho mil reales en que queda tasada; ni tendrá efecto el remate interin que el Gobierno no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias, de inteligencia, de probidad, adhesión á la justa causa de S. M. D.^a Isabel II y demas indispensables para el mejor desempeño del referido oficio. Lo que se avisa al público para conocimiento de los interesados. Palma 12 de noviembre de 1850.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.



(Número 533.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE PALMA.

CUENTA documentada que el prior de la casa de Misericordia presenta al M. I. Sr. Alcalde de esta ciudad de la entrada y salida de caudales de la misma, ocurrida en el mes de setiembre del presente año.

CARGO.	Lib. s. ds.
Del inquilino de la algorfa del Puig	„ 14 „
De la manda pia del M. I. Sr. don Salvador Despuig y Zaforteza.	250 „ „
Del legado de D. Pedro Juan Ferrer notario.	4 10 „
Limosnas de varios bienhechores.	124 16 10
Otras eventualidades.	6 12 „
De la industria de la casa.	56 1 10
Producto de la rifa.	169 6 „
De 6 carretadas de estiércol.	2 8 „
Del trabajo de los pobres, incluso el de los de trinitarios.	153 10 6
De entierros.	4 4 „

De estancias.	7 13 „
Recibido del M. I. Ayuntamiento.	1100 „ „
	1876 16 2

DATA.

A D. Juan Crespi, por 50 cuarteras de trigo á 4 lib. 9 suel.	222 10 „
A Miguel Morro, por 48 cuarteras de id. á 4 lib. 8 suel. 6 din.	212 8 „
A Antonia Covas, por 50 cuarteras de id. á id. id.	221 5 „
A José Miguel, por 17 quintales 2 arrobas de harina á 3 sueldos.	52 10 „
A Juan Rullan, por 24 cuarteras de habas á 4 lib. 10 suel.	108 „ „
A id. por 12 cuarteras de id. á 4 lib. 4 suel.	50 8 „
A D. Francisco José Bordoy, por 3 cargas de arroz á 16 lib. 5 sueldos.	48 13 „
A D. José Amer, por 271 libras de fideos finos á 1 suel.	13 11 „
A D. Miguel Bauzá, por 24 cuarteras aceite á 1 lib. 10 suel. y los derechos.	37 17 8
A id. por 24 id. de id. á 1 libra 9 sueldos y las id.	37 9 4
A D. Francisco José Bordoy, por 9 onzas de azafran á 16 suel.	7 4 „
A Gabriel Salvá, por las especias suministradas en este mes.	4 16 4
A D. Diego Antonio Murfi, por siete quintales sal gruesa.	24 10 „
A D. Antonio Treyai, por una arroba de sal molida.	1 1 10
A Antonio Comas, por medio cuartín de aguardiente.	1 12 „
Por 3 quintales 1 arroba 1/3 de algarrobas á 1 lib. 1 suel. 6 din.	15 6 4
Al mayordomo Bartolomé Moner, por las verduras de todo el mes.	22 16 6
Por 275 quintales 2 arrobas de leña de varias calidades á distintos precios incluso el derecho de puertas de 4 carretadas.	47 4 9
A Francisco Bosch, por 24 cargas de rama de pino para el horno.	10 16 „
Por gastos de enfermería.	14 12 2
A Juan Ripoll, tonelero, por trabajos de su oficio.	1 5 4
A Guillermo Mirallas, herrero por trabajos de su oficio.	1 5 4
Por 1 libra de cola.	„ 3 8
Por 15 onzas de cañamo y el trabajo de hilarlo para coser.	„ 9 6
Al mayordomo Bartolomé Moner, por lámparas y vasos.	„ 5 „
Por el papel tiabrado para la prórroga de las 3000 libras que se deben á la junta de comercio.	1 16 2
Por papel.	„ 12 „
Por papel, plumas y tinta para la escuela.	1 2 6
Por 13 pares de zapatos para niñas expósitas.	6 4 „
Por 391 canas 4 palmos de tela de algodón trabajada en la casa para sábanas, que anualmente se hace para el dia de la patrona del establecimiento.	163 18 „

Por gasto extraordinario de almuerzo, comida y cena en el dia de la patrona, que es el dia 8 del presente mes.	100 16	»
A Antonio Pocoví, por trabajos de su oficio.	45 6	1
Por gastos de justicia.	1 12	»
A los molineros, Gabriel Oliver, José Cañellas, Rafael Estarellas y Miguel Ferragut, por haber molido 148 cuarteras de trigo.	29 12	»
Al mayordomo Bartolomé Moner, por 4 docenas de escobas.	1 5	»
Al id., por las coladas, esto es, jabon, ceniza y gratificacion á las mugeres que las hacen.	17 8	6
Al mayordomo Jose Guasp por los gastos de conservacion de la casa, utensilios y ropa, por las gratificaciones que se dan á los que trabajan en la carpinteria, fábrica de fideos, huerto y cocina, y á los porteros, barredores, etc. etc. y por otros gastos menores ocasionados en este establecimiento y en el local que fué convento de trinitarios.	45 9	8
Por sueldos de empleados y sirvientes en esta casa y en el local que fué convento de Trinitarios.	101 10	»
	<hr/>	
	1688	» 8

RESUMEN.

Importa el cargo.	1876 16	2
Idem la data.	1688	» 2
	<hr/>	
Alcanza la casa.	188 16	»
Déficit del mes anterior.	11514	7 1
	<hr/>	
Déficit para el siguiente.	11325	11 1

Entradas en especie.

- En carbon 5 quintales 1 arroba 2¼.
- En pan 3 quintales 1 arroba 3 libras.
- En cebollas docenas 75.
- En tomates 1 quintal una libra.

NOTA. El número de pobres existentes en esta fecha en este hospicio y en el local que fué convento de Trinitarios es de 1005. Palma 30 de setiembre de 1850.—Rafael José Ferriol, Pro. prior.

Publíquese en los periódicos de esta capital para conocimiento de los habitantes de la misma. Palma 15 de noviembre de 1850.—Pascual Ribót y Ferrer.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de setiembre de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	10	»

Cebada, id.	2	8	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, idem.	7	10	»
Arroz, arroba.	1	7	»
Aceite, cuartan	1	7	»
Vino, cuartin.	1	4	»
Aguardiente, idem.	4	12	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	10	»
Tocino, idem.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas, idem.	4	2	»
Habichuelas, idem	6	12	»
Guijas, idem	6	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, idem.	»	9	»
Algarrobas, idem.	»	14	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Iviza 16 de setiembre de 1850.—Antonio Ignacio Colomar.



CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de setiembre de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	»	»	»
Centeno id.	»	»	»
Cebada id.	2	8	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	6	12	»
Arroz, arroba.	1	10	2
Aceite, cuartan	1	10	»
Vino, cuartin.	»	6	6
Aguardiente libra.	»	1	8
Vaca, libra.	»	5	»
Carnero id.	»	5	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	16	»
Habas id	4	7	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id	»	»	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon id.	»	15	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Ciudadela 16 de setiembre de 1850.—El alcalde, el marques de Albranca.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.